



INFORME SECRETARIAL: Hoy, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez demanda de pertenencia impetrada por el señor **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS MEDELLÍN MORENO** y la señora **FLOR DELINA MOLINA MOLINA**, en contra de **MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ, EDISSON JULIÁN RAMOS SUAREZ, JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN RAMOS, ONOFRO CALDERÓN RAMOS, JOSÉ ISMAEL CALDERÓN RAMOS Y MIGUEL ANTONIO CALDERÓN RAMOS**, en calidad e nietos y herederos determinados de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, en contra de **ISRAEL, MARCO EVANGELISTA GLADYS, JOSÉ TEODORO, JOSÉ DEL CARMEN, JOSÉ ISMAEL, MARÍA TRINIDAD, MARÍA PASTORA, MARÍA DE LAS MERCEDES Y PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, en calidad de hijos legítimos de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS. Lo anterior para lo de su eventual revisión. Sírvasse ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA
CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RAD: 2021-00024-00

DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ CÁRDENAS MEDELLÍN MORENO y FLOR DELINA MOLINA MOLINA

DEMANDADOS: MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ, EDISSON JULIÁN RAMOS SUAREZ, JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN RAMOS, ONOFRO CALDERÓN RAMOS, JOSÉ ISMAEL CALDERÓN RAMOS Y MIGUEL ANTONIO CALDERÓN RAMOS, en calidad e nietos y herederos determinados de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, en contra de **ISRAEL, MARCO EVANGELISTA GLADYS, JOSÉ TEODORO, JOSÉ DEL CARMEN, JOSÉ ISMAEL, MARÍA TRINIDAD, MARÍA PASTORA, MARÍA DE LAS MERCEDES Y PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, en calidad de hijos legítimos de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Pertenencia impetrada por los señores **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS MEDELLÍN MORENO y FLOR DELINA MOLINA MOLINA** contra **MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ, EDISSON JULIÁN RAMOS SUAREZ, JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN RAMOS, ONOFRO CALDERÓN RAMOS, JOSÉ ISMAEL CALDERÓN RAMOS Y MIGUEL ANTONIO CALDERÓN RAMOS**, en calidad e nietos y herederos determinados de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, en contra de **ISRAEL, MARCO EVANGELISTA GLADYS, JOSÉ TEODORO, JOSÉ DEL CARMEN, JOSÉ ISMAEL, MARÍA TRINIDAD, MARÍA PASTORA, MARÍA DE LAS MERCEDES Y PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, en calidad de hijos legítimos de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y**

MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.), CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.), CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82, y numeral 5º del artículo 375 del Código General de Proceso, así como los dados por el Decreto-Ley 806 de 2020, en razón a que si bien el apoderado de la parte demandante no envió de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, por estar dentro del petitum la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, tal envío no se hace necesario, tal como lo menciona el inciso 4ª del artículo 6ª del Decreto-ley 806 del 2020.

ARTICULO 6 Decreto 806 de 2020. Demanda.

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) **Negrilla y subrayado fuera de texto**

Dado lo anterior, no queda otro camino para este fallador, que proceder a la **ADMISIÓN** de la misma, por cuanto se encuentran cumplidos los requisitos de establecidos en el artículo 82, numeral 5º del artículo 375 del Código General de Proceso y el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020.

Así mismo, se le reconocerá personería jurídica para actuar en el presente proceso a la doctora **YINA OMAIRA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.078.657 de Manta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 297.279 del C.S.J., previa verificación del estado de vigencia de su tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda incoada por los señores **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS MEDELLÍN MORENO** y **FLOR DELINA MOLINA MOLINA** contra **MAYRA PIEDAD RAMOS SUAREZ, EDISSON JULIÁN RAMOS SUAREZ, JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN RAMOS, ONOFRO CALDERÓN RAMOS, JOSÉ ISMAEL CALDERÓN RAMOS Y MIGUEL ANTONIO CALDERÓN RAMOS**, en calidad e nietos y herederos determinados de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.)** y **MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, en contra de **ISRAEL, MARCO EVANGELISTA GLADYS, JOSÉ TEODORO, JOSÉ DEL CARMEN, JOSÉ ISMAEL, MARÍA TRINIDAD, MARÍA PASTORA, MARÍA DE LAS MERCEDES Y PABLO ANTONIO RAMOS MARTÍN**, en calidad de hijos legítimos de **ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.)** y **MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.)**, **CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABRAHÁN CEFERINO RAMOS ALDANA (Q.E.P.D.) y MARÍA DEL CARMEN MARTÍN (Q.E.P.D.), CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO. Désele el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 17, 25, 375 y 390 del C.G.P., así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

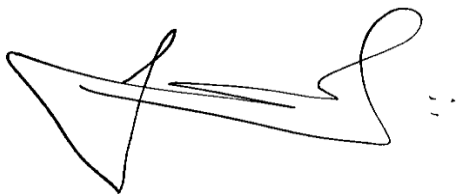
TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble perseguido en este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley 806 de 2020.

CUARTO. INSCRIBIR LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá- Cundinamarca. Oficiese

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la doctora **YINA OMAIRA SÁNCHEZ MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.078.657 de Manta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional No. 297.279 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por</i> <i>anotación en ESTADO N° _____ Hoy</i> _____.
<i>El secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ